

DEPENDENCIA	BASICA	OPERATIVA
ZULIA		
DIRECCION REGIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD	11-21-1-02-001	-
ZONA XV DE MALARIOLOGIA	11-21-2-03-019	-
HOSPITAL UNIVERSITARIO, MARACAIBO	11-21-2-04-002	-
HOSPITAL GENERAL, CABIMAS	11-21-2-04-005	-
HOSPITAL GENERAL DEL SUR	11-21-2-04-006	-
HOSPITAL DE NIÑOS, MARACAIBO	-	11-21-8-07-003
HOSPITAL GENERAL "CHIQUEQUIRA"	-	11-21-8-07-004
HOSPITAL CENTRAL "URQUINAONA"	-	11-21-8-07-007
HOSPITAL GENERAL "SANTA BARBARA"	-	11-21-8-07-008
HOSPITAL MATERNO INFANTIL "CUATRICENTENARIO"	-	11-21-8-07-009
HOSPITAL MATERNO INFANTIL "FRANCISCO"	-	11-21-8-07-010
HOSPITAL MATERNO INFANTIL "RAUL LEONI"	-	11-21-8-07-011
HOSPITAL PSIQUIATRICO, MARACAIBO	-	11-21-8-07-013
HOSPITAL DERMATOLOGICO "CECILIA PIMENTEL"	-	11-21-8-07-014
HOSPITAL GENERAL "CARMEN DE MACHIQUEZ"	-	11-21-8-07-015
HOSPITAL GENERAL, PUEBLO NUEVO	-	11-21-8-07-017
HOSPITAL GENERAL "PARRA DE LEON"	-	11-21-8-07-018
HOSPITAL GENERAL "VILLA DEL ROSARIO"	-	11-21-8-07-024
UNIDAD SANITARIA DE MARACAIBO	-	11-21-8-09-020
AMBULATORIO URBANO "LA VICTORIA"	-	11-21-8-10-021
AMBULATORIO "EL LUCERO"	-	11-21-8-10-022
AMBULATORIO "EL SILENCIO"	-	11-21-8-10-023
HOSPITAL DE CAJA SECA	-	11-21-8-07-016
AMAZONAS		
DIRECCION REGIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD	11-22-1-02-001	-
ZONA XIX DE MALARIOLOGIA	11-22-2-03-003	-
CENTRO AMAZONICO DE INVESTIGACION Y CONTROL DE ENFERM.TROP.	-	11-22-8-14-004
HOSPITAL GENERAL "Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ"	-	11-22-8-07-002
DELTA AMACURO		
DIRECCION REGIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD	11-23-1-02-001	-
ZONA XXIII DE MALARIOLOGIA	11-23-2-03-003	-
HOSPITAL GENERAL "Dr. LUIS RAZETTI"	-	11-23-8-07-002
AMBULATORIO DE TUCUPITA	-	11-23-8-10-004

ARTICULO 2°: La estructura que se aprueba entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 1995.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS WALTER V.
Ministro de Sanidad y Asistencia Social

República de Venezuela

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Dirección General

No. SG.-977

Caracas, 31 DE ENERO DE 1995

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

RESUELVE:

ARTICULO 1° Se establecen las siguientes normas para el control de las sustancias estupefacientes y

psicotrópicas de r cipe oficial en las instituciones hospitalarias del sector p blico como del privado.

a) Se autoriza una posolog a hasta un m ximo de Cuarenta (40) unidades por r cipe oficial de los productos que contengan sustancias estupefacientes para el consumo interno del Hospital o Cl nica.

b) Se autoriza una posolog a hasta m ximo Treinta (30) unidades por r cipe oficial de los productos que contengan sustancias psicotr picas indicadas en las listas II y III del Convenio sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotr picas de 1972, para el consumo interno del Hospital o Cl nica.

ARTICULO 2° El consumo de los productos estupefacientes y psicotr picos de r cipes oficiales debe justificarse con una relaci n que contenga:

- Nombres y apellidos del paciente.
- N mero de c dula de identidad del paciente   en su defecto n mero de historia m dica.
- Cantidad de medicamento administrado.
- Nombres y apellidos del m dico que prescribe el medicamento.
- N meros de c dula de identidad y matr cula sanitaria del m dico.
- Servicio al cual pertenece el facultativo, cuando el caso lo amerite.

ARTICULO 3° Los talonarios de r cipes oficiales deber n permanecer bajo la custodia del farmac utico regente del hospital o cl nica.

PARAGRAFO UNICO: En los centros hospitalarios del sector p blico como del privado donde no se cuente con los servicios de un profesional farmac utico, la custodia del talonario corresponder  al Director del Centro u Hospital, o a la persona que este delegue, previa notificaci n a la Direcci n de Drogas y Cosm ticos.

ARTICULO 4° Se establece el uso obligatorio de un sello que indique "SOLO PARA USO INTERNO DE LA INSTITUCION", para los talonarios destinados al centro hospitalario.

ARTICULO 5° Los regentes de las farmacias hospitalarias mantendr n un talonario especial para casos de pacientes ambulatorios o que ameriten medicaci n no existente en el centro hospitalario.

ARTICULO 62 Los récipes oficiales para uso interno de la institución hospitalaria deben contener los siguientes datos:

- a) Nombres, apellidos y firma del Director o en su defecto el facultativo autorizado para ello.
- b) Cédula de Identidad y matrícula sanitaria del facultativo.
- c) Nombre del centro hospitalario o del servicio en sustitución del paciente.
- d) Dirección del hospital o clínica.
- e) Mes que se relaciona la sustitución, la fecha de expedición.

ARTICULO 72 Las relaciones de balance mensual de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas deben regirse por las disposiciones legales contempladas en el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

ARTICULO 82 Los Farmacéuticos Regionales del Sistema Nacional de Salud de las entidades federales tendrán la vigilancia y control de los productos Psicotrópicos y Estupefacientes existentes en los centros hospitalarios adscritos al Ministerio de Sanidad y Asistencias Social que no posean los servicios de un farmacéutico.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS WALTER
Ministro de Sanidad y Asistencia Social

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

DESPACHO DEL MINISTRO.- NUMERO 19
Caracas, 02 FEB. 1995

184° y 135°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Se Resuelve

Corregir por error material la Resolución N° 015 de fecha 19 de enero de 1995, dado que en el texto de la fundamentación de la misma se omitió la frase "...con el artículo 14 del

Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario"... en consecuencia la citada Resolución queda redactada de la siguiente manera:

DESPACHO DEL MINISTRO.- NUMERO 015
Caracas, 19 de enero de 1995.

184° y 135°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se encarga de la Dirección General Sectorial de Administración y Servicios de este Ministerio a partir del 18 de enero de 1995, al ciudadano Ingeniero Simón J. Antunez Bracho, titular de la Cédula de Identidad N° 1.550.440, por renuncia de su titular, Econ. Victor Erminy Imery. De conformidad con el numeral 25 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, con el artículo 14 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el mencionado ciudadano la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las Circulares, Comunicaciones y Avisos Oficiales emanados de la Dirección General Sectorial de Administración y Servicios.
- b) Los Oficios de respuesta a funcionarios subalternos administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Federal relacionados con asuntos de la citada Dirección.
- c) La Correspondencia Postal, Telegráfica, Radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.
- d) Ordenes de pago dirigidas al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
Ministro de Energía y Minas

GOBERNACION DEL DISTRITO FEDERAL

REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 0020

ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN
Gobernador del Distrito Federal

En uso de sus atribuciones legales, de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 15 Numeral 4, de la LEY ORGANICA DEL DISTRITO FEDERAL y el Artículo 6 de la LEY DE PRESUPUESTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.